

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día cinco de octubre de 2020, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. CNR-2020-0091 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: identificado con número de DUI

en la que solicita la información siguiente:

A. Historial desde el levantamiento original con el plan CHAMBITA MEDIDOR, incluyendo todas las modificaciones habidas en el desarrollo de dicho plan, desde su surgimiento han experimentado las parcelas identificadas como los números

la colindancia general de todas estas parcelas con la parcela número 404, la Parcela 404 corresponde a mapa ; se colocan por el suscrito abogado peticionario en forma regresiva por orientación descendente sobre , del Municipio de para lo cual se presenta a manera de referencia ubicación catastral la Parcela anexo al presente escrito.

B. Información Histórica y presente en forma completa que refleje en su historia, cronología y desarrollo, de la cartografía correspondiente a los planos topográficos, planos de calles y calles y vías relacionadas a y de la red vial de calles o caminos alrededor y por cualquier rumbo de del

identificadas como los números corresponden a mapa

y la colindancia general de to corresponde a mapa

CNR), en cuanto a la descripción topográfica y cartográfica de la expresada colindancia general de la que dispone el CNR y específicamente solicito información relevante escrita de los resultados de las visitas de campo, inspecciones, mediciones e indicaciones realizadas a instancias del CNR de las parcelas que se indican y que consten en poder del CNR.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 36 y 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada pertenece al solicitante, se **RESUELVE**:

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial de Información



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinte, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2020-0091, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública,

y CONSIDERANDO que:

I. El día cuatro de mayo del año dos mil veinte se recibió solicitud de información por parte de: identificado con número de DUI en la cual solicita:

El literal C) en relación al literal iv) en referencia a la colindancia general de todas estas parcelas con la parcela numero corresponde a

- II. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- III. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, por lo que se envió el requerimiento al Registro de Comercio, respondiendo conforme nota anexa y que entre otras cosas indica que se trata de un servicio que se encuentra arancelado por ser una constancia de la información que pueda existir en dicho Registro.
- IV. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

En atención a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

i) De acuerdo al romano IV de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en la Dirección al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, ubicado en el Módulo 1, Segunda Planta de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, ubicadas en 1ª. Calle Poniente y 43 Av. Norte, número 2310.

- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo 1 de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1a. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310;
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo 1 de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1a. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iii) NOTIFÍQUESE

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial de Información



RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día seis de octubre de dos mil veinte, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. CNR-2020-0091, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de:

identificado con número de DUI, en la cual

solicita:

C. De conformidad a ubicación catastrales las Parcelas números la colindancia general de todas estas parcelas con la parcela número corresponde a mapa , se solicita:

- i. Información técnica y cartográfica sobre una presunta calle identificada con código en la que se señala que estar dividido el inmueble por bien nacional (calle) se solicita la información sobre la antigüedad de registro, dicho registro con indicación precisa de hora día, mes y año en la cual existió la supuesta calle y,
- ii. Información hasta que fecha se tuvo como registro oficial en los antiguos registros del Instituto Geográfico Nacional ahora Centro Nacional de Registros la supuesta calle y
- Se informe si la calle corresponde a una calle en de uso y desde que fecha quedo fuera de uso como calle en relación a las parcelas mencionadas;
- iv. Además se brinde la información de hora día, mes y año que las parcelas números corresponden a mapa la colindancia general de todas estas parcelas con la parcela numero corresponde a mapa), fue motivo de las visitas y estudios técnicos realizados en el mapa del PLAN CHAMBITA MEDIDOR y
- v. Cual fue el resultado de final del estudio técnico y jurídico (Estudio previo catastral, actualización gráfica, estudio jurídico y vinculación geométrica y producción de geo-ficha y validación de la misma) de en el marco del PLAN CHAMBITA MEDIDOR sobre la parcela 516.

Se analizó el fondo de lo solicitado por parte de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro nacional, informa que para el literal c) en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v). no cuenta con la información requerida Considerando lo anterior, conforme dispone en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos,

RESUELVE:

- i. Denegar por inexistencia la información solicitada.
- ii. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos: 1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; ubicada en 1a. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y 2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; ubicada en 1a. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;

iii. NOTIFÍQUESE

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial de Información